

Resolución Nro. JPRF-F-2025-0140

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 308 de la Norma Suprema determina que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el artículo 309 ibidem preceptúa que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; determinando que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que la Junta de Política y Regulación Financiera le corresponde formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores;

Que, el artículo 14.1 numeral 1, del Código *ut supra* consagra como función de la Junta de Política y Regulación Financiera, la de Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 1583 del Código Civil dispone que las obligaciones se extinguén, en todo o en parte, por la novación;

Que, el artículo 1644 del Código Civil establece que la novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por lo tanto, extinguida;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de responsabilidad, estableciendo que el Estado responderá por los daños derivados de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, así como por las acciones u omisiones de sus servidores públicos o de los sujetos de derecho privado que actúen en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado, incluidos sus dependientes, entidades controladas o contratistas;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0007-M de 20 de febrero de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-004 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-005, de 18 y 19 de febrero de 2025, respectivamente, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 20 de febrero de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 24 de febrero de 2025, conoció el Memorando JPRF-ST-2025-0007-M de 20 de febrero de 2025, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-004 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-005 de 18 y 19 de febrero de 2025, respectivamente, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 20 de febrero de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 24 de febrero de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el artículo 5 de la Sección II "Norma para el Fortalecimiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda" del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"Art. 5.- Las cooperativas de ahorro y crédito, previa aprobación de sus respectivos Consejos de Administración, podrán requerir de sus socios hasta un 3% del monto del crédito desembolsado a su favor que se destinará a fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal.

De considerarlo pertinente, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme el análisis de la situación de cada entidad financiera, dado su grado de vulnerabilidad a los riesgos y la proyección de su condición económica y financiera, podrá disponer que, de forma obligatoria, la entidad financiera destine hasta un 3% del monto del crédito desembolsado en favor de sus socios para fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal, a fin de prevenir un futuro incumplimiento del nivel mínimo de solvencia.

La aplicación del porcentaje será únicamente en operaciones de crédito originales y no se aplicará en operaciones reestructuradas o refinaciadas. En el caso de operaciones novadas que contemplen desembolso de recursos adicionales con relación al saldo de la operación que se nova, el porcentaje será aplicado únicamente sobre dichos recursos adicionales.

El porcentaje destinado a fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal no se considerará para el cálculo y reporte de las tasas de interés activas establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Para los créditos con plazo menor a un año el cálculo del porcentaje que se destine al Fondo Irrepartible de Reserva Legal será de hasta el 3% anual, calculado proporcionalmente al plazo de la operación de crédito. Si el plazo es superior a un año el cálculo y el cobro se efectuará por una sola vez.

El presente artículo se aplicará a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, únicamente respecto de los créditos originales otorgados a sus socios, no se aplicará en operaciones reestructuradas o refinaciadas y servirá para fortalecer la cuenta "Reserva Legal Irrepartible". En el caso de operaciones novadas concedidas a sus socios que contemplen desembolso de recursos adicionales con relación al saldo de la operación que se nova, el porcentaje será aplicado únicamente sobre dichos recursos adicionales."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agrégase una Disposición General en la Sección II "Norma Para el Fortalecimiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda" del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerá las acciones de control y supervisión correspondientes para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma. De identificarse aportes de los créditos al "Fondo Irrepartible de Reserva Legal" o "Reserva Legal Irrepartible", según el caso, que inobserve lo dispuesto en esta norma, el organismo de control dispondrá su reversión y devolución a favor del socio aportante en su cuenta de ahorros."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará el contenido de la presente Resolución a sus entidades controladas en el término de tres (3) días.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria adecuará el contenido de sus normas de control que correspondan, a lo dispuesto en la presente Resolución, en un término de treinta (30) días.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de febrero de 2025.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de febrero de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo